

2.500.000 pesetas destinadas al curso de donantes a corazón parado en hospitales situados en la Comunidad Autónoma de Madrid.

2.500.000 pesetas destinadas al curso de manejo del donante de órganos en hospitales situados en la Comunidad Autónoma de Madrid.

1.000.000 de pesetas destinadas al curso de participación de la enfermería en el proceso de la donación en hospitales situados en la Comunidad Autónoma de Murcia.

2.500.000 pesetas para el curso familia y donación de órganos en hospitales situados en la Comunidad Autónoma Valenciana.

3.000.000 de pesetas para el curso de donación y trasplantes en hospitales situados en la Comunidad Autónoma Valenciana.

Octavo.—Se destinan 22.840.000 pesetas para financiar la realización de jornadas y cursos de actualización en diferentes temas relacionados con la donación y trasplante de órganos. Se aplicarán:

10.000.000 de pesetas destinadas a la reunión sobre implantación y desarrollo de un registro nacional de trasplante hepático en un hospital situado en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

10.000.000 de pesetas para la realización en un hospital ubicado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de unas jornadas sobre implantación de una metodología de costes.

2.840.000 pesetas destinadas a jornadas de encuentro entre profesionales de la Administración de Justicia y de la Comunidad trasplantadora en un hospital situado en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Noveno.—La concesión de las subvenciones que se convocan en la presente Orden se llevará a cabo por la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo, mediante Resolución que será dictada en un plazo no superior a quince días, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Esta resolución pone fin a la vía administrativa.

La concesión se efectuará de acuerdo con los criterios fijados en los puntos anteriores y en base a la certificación a la que se hace referencia en el punto segundo. El procedimiento de concesión queda excluido del régimen de concurrencia competitiva.

Décimo.—La aplicación de las subvenciones que se detallan en la presente Orden se justificarán por los hospitales beneficiarios ante el Subsecretario de Sanidad y Consumo, con anterioridad al 31 de octubre de 1998, sin perjuicio de la comprobación material que realice la Inspección General del Ministerio de Sanidad y Consumo.

La justificación de las subvenciones recogidas en el apartado primero, letras a) y b) de la presente Orden se llevará a cabo mediante el correspondiente certificado.

La justificación de las subvenciones recogidas en el apartado primero, letras c) y d) de la presente Orden, se llevará a cabo mediante la remisión de una memoria, detallando las actividades desarrolladas así como la aplicación efectuada de la subvención concedida, acompañada de los justificantes originales del gasto efectuado.

Undécimo.—Los hospitales beneficiarios quedan obligados a facilitar al Tribunal de Cuentas cuanta información les sea solicitada en relación a estas subvenciones.

Duodécimo.—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en especial, la obtención concurrente de subvenciones a ayudas otorgadas por los mismos conceptos por Administradores o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimotercero.—La entidad subvencionada deberá reintegrar las cantidades percibidas con los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 81.9 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, cuando incurra en alguno de los casos de incumplimiento que se especifican en el mencionado precepto legal.

Decimocuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de octubre de 1997.

ROMAY BECCARÍA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Secretario general de Asistencia Sanitaria.

BANCO DE ESPAÑA

22146

RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 17 de octubre de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	148,559	148,857
1 ECU	165,762	166,094
1 marco alemán	84,313	84,481
1 franco francés	25,149	25,199
1 libra esterlina	240,666	241,148
100 liras italianas	8,629	8,647
100 francos belgas y luxemburgueses	408,778	409,594
1 florín holandés	74,833	74,983
1 corona danesa	22,138	22,182
1 libra irlandesa	217,342	217,778
100 escudos portugueses	82,772	82,938
100 dracmas griegas	53,709	53,817
1 dólar canadiense	107,240	107,454
1 franco suizo	101,405	101,609
100 yenes japoneses	123,552	123,800
1 corona sueca	19,542	19,582
1 corona noruega	21,029	21,071
1 marco finlandés	28,104	28,160
1 chelín austriaco	11,979	12,003
1 dólar australiano	108,939	109,157
1 dólar neozelandés	95,523	95,715

Madrid, 17 de octubre de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

22147

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 1997, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 30 de julio de 1997, de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, de la iglesia de Santa María, en Barberà del Vallès (Vallès Occidental) y de delimitación de su entorno de protección.

Considerando que en fecha 30 de julio de 1997 el Gobierno de la Generalidad de Cataluña declaró bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, la iglesia de Santa María, en Barberà del Vallès (Vallès Occidental) y delimitó su entorno de protección;

De acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán,

Resuelvo: Que se publique íntegramente en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» el Acuerdo del Gobierno de 30 de julio de 1997, de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, de la iglesia de Santa María, en Barberà del Vallès (Vallès Occidental) y de delimitación de su entorno de protección.

Barcelona, 16 de septiembre de 1997.—El Consejero de Cultura, Joan M. Pujals i Vallès.

Acuerdo de 30 de julio de 1997, de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, a favor de la iglesia de Santa María, en Barberà del Vallès (Vallès Occidental), y de delimitación de su entorno de protección

Por Resolución de 6 de julio de 1984 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 467, de 7 de septiembre) se incoó expediente para la declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de Santa María, en Barberà del Vallès, y se delimitó su entorno de protección;

Considerando que se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente, y de acuerdo con lo que establecen los artículos 8 y siguientes y la disposición transitoria primera de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán;

Vistos los informes favorables del Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán y del Institut d'Estudis Catalans;

Visto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Barberà del Vallès, favorable a esta declaración;

A propuesta del Consejero de Cultura, el Gobierno acuerda:

1. Declarar bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, la iglesia de Santa María, en Barberà del Vallès (Vallès Occidental), de acuerdo con la descripción y ubicación que constan en el anexo 1 de este Acuerdo y que queda representada en el plano que se publica junto con este Acuerdo.
2. Incluir como objeto de protección en esta declaración el subsuelo del monumento.
3. Considerar como partes integrantes del inmueble las pinturas murales originales conservadas en los ábsides de la iglesia de Santa María.
4. Delimitar su entorno de protección, cuya justificación figura en el anexo 2, que queda representado en el plano que se publica junto con este Acuerdo.

ANEXO 1

Descripción y ubicación

La iglesia de Santa María está situada en el barrio de La Sagra, al final de la calle de Sant Oleguer, en Barberà del Vallès. El interés de este edificio viene motivado por ser portador de unos valores históricos, artísticos y culturales que lo hacen merecedor de una protección adecuada, ya que se trata de un ejemplo singular del románico catalán.

Es un edificio románico de planta de cruz latina con transepto y tres ábsides orientados al este. Los muros, con una combinación de piedra de dos colores, tienen como único elemento decorativo la decoración lombarda del sector de la cabecera. Sobre el brazo norte del transepto se alza el campanario, también románico, de planta rectangular, cubierto con un tejado piramidal. El sector superior presenta un friso de dientes de sierra en todo el perímetro exento. Bajo este friso hay unas arquerías ciegas enmarcadas por decoración lombarda.

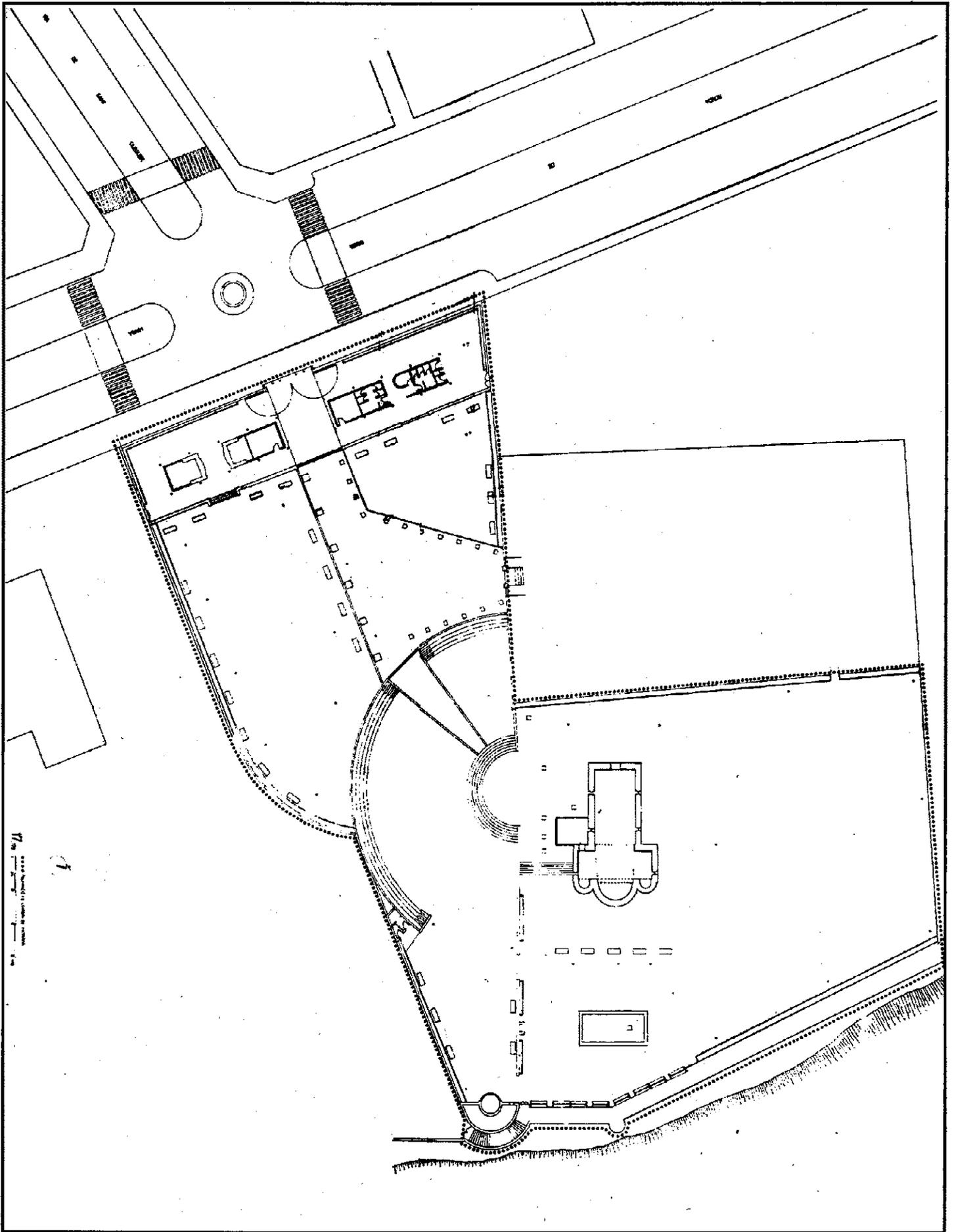
Dentro de la iglesia se conserva una decoración de pintura mural románica de las más importantes del románico catalán conservadas en su lugar de origen. Es, además, uno de los ejemplares más raros en los que los tres ábsides de la iglesia conservan elementos suficientes para permitir dar una buena idea de lo que era en época románica la iconografía de la cabecera de un edificio religioso. En el ábside central se observa la figura del Pantocrátor y en los ábsides sur y norte se pueden ver escenas de la vida de San Pedro y San Pablo, respectivamente. La decoración se completa con escenas de la Biblia y motivos geométricos.

ANEXO 2

Justificación del entorno de protección

En la Resolución de 6 de julio de 1984, de incoación de expediente, textualmente se dice: «Se define, inicialmente, un entorno de protección del monumento, constituido por los espacios libres existentes a su alrededor, en curso de urbanización, y las fachadas y vallas de los edificios que le hacen frente». Ahora, pasados trece años, se han terminado las obras de urbanización efectuadas en los espacios libres que existen a su alrededor y que han consistido en transformar unos solares en una zona verde alrededor de la iglesia de Santa María.

La finalidad de controlar la relación entre este monumento y el espacio urbano colindante con el fin de mantener los parámetros de visualización y percepción queda plenamente garantizada con una delimitación del entorno de protección conformada por los espacios libres de uso alrededor que son la plaza de L'Església y la plaza de El Mil·lenari. Efectuada la urbanización de estos espacios, no es necesario incluir las fachadas y vallas de los edificios que le hacen frente, por quedar en un segundo y tercer plano respecto de la vegetación de estas plazas, que fueron proyectadas y reservadas por el Ayuntamiento de Barberà del Vallès para que sirvieran de espacio de protección y para poner de relieve los valores arquitectónicos de este monumento.



22148 RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 1997, del Departamento de Cultura, por la que se incoa el expediente para la delimitación del entorno de protección de la iglesia de Sant Joan d'Isil, en el municipio de Alt Àneu, y se abre un período de información pública.

Considerando que por el Decreto de 30 de marzo de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo) se declaró monumento histórico-artístico la iglesia de Sant Joan d'Isil, en Alt Àneu (Pallars Sobirà);

Visto el informe de la Dirección General del Patrimonio Cultural favorable a la incoación del expediente para la delimitación del entorno de protección de ese monumento;

Considerando los artículos 8 y 9 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, resuelvo:

Primero.—Incoar expediente de delimitación del entorno de protección de la iglesia de Sant Joan d'Isil, en Alt Àneu. Este entorno consta grafiado en el plano que figura en el expediente administrativo.

Segundo.—Incluir como objeto de protección en este expediente el subsuelo del monumento.

Tercero.—Notificar esta Resolución a los interesados, dar traslado de ésta al Alcalde de Alt Àneu y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, esta incoación comporta la suspensión de la tramitación de las licencias de parcelación, edificación o derribo en la zona afectada, y también la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. No obstante, el Departamento de Cultura puede autorizar la realización de las obras que sea manifiesto que no perjudican los valores culturales del bien. Esta autorización debe ser previa a la concesión de la licencia municipal, salvo que se trate de licencias concedidas antes de la publicación de la presente Resolución.

Cuarto.—Abrir un período de información pública, de acuerdo con lo que prevén el artículo 8.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, y el artículo 7.2 del Decreto 267/1991, de 25 de noviembre, sobre la declaración de bienes de interés cultural y el inventario del patrimonio cultural mueble de Cataluña.

Durante el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», el expediente estará a disposición de todos los que lo quieran examinar en la sede de los Servicios Territoriales del Departamento de Cultura de Lleida, rambla Aragó, 8, 25002 Lleida. Durante este plazo se podrá alegar lo que se considere conveniente sobre el expediente citado.

Quinto.—Comunicar la presente Resolución al Registro de Bienes Culturales de Interés Nacional de Cataluña para su anotación preventiva y dar traslado de ésta al Registro General de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado.

Barcelona, 25 de septiembre de 1997.—El Consejero, Joan M. Pujals i Vallè.

22149 RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 1997, del Departamento de Cultura, por la que se incoa el expediente para la delimitación del entorno de protección de la iglesia de Sant Llorenç d'Isavarre, en el municipio de Alt Àneu, y se abre un período de información pública.

Por Resolución de 9 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio) se incoó expediente para la declaración de monumento histórico-artístico de la iglesia de Sant Llorenç d'Isavarre, en Alt Àneu (Pallars Sobirà).

En fecha 10 de junio de 1997, la Dirección General del Patrimonio Cultural emitió un informe en el que se proponía la incoación de expediente para la delimitación del entorno de protección de este inmueble y la acumulación de este expediente al citado expediente de declaración de monumento histórico-artístico.

Considerando los artículos 8 y 9 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán;

Visto el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo:

Primero.—Incoar expediente para la delimitación del entorno de protección de la iglesia de Sant Llorenç d'Isavarre, en Alt Àneu. Este entorno consta grafiado en el plano que figura en el expediente administrativo.

Segundo.—Acumular este expediente de delimitación de entorno al citado expediente de declaración de bien cultural de interés nacional de la iglesia de Sant Llorenç d'Isavarre, considerada la íntima conexión existente entre ambos expedientes.

Tercero.—Incluir como objeto de protección en este expediente el subsuelo del monumento.

Cuarto.—Notificar esta Resolución a los interesados, dar traslado de ésta al Alcalde de Alt Àneu y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, esta incoación comporta la suspensión de la tramitación de las licencias de parcelación, edificación o derribo en la zona afectada, y también la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. No obstante, el Departamento de Cultura puede autorizar la realización de las obras que sea manifiesto que no perjudican los valores culturales del bien. Esta autorización debe ser previa a la concesión de la licencia municipal, salvo que se trate de licencias concedidas antes de la publicación de la presente Resolución.

Quinto.—Abrir un período de información pública, de acuerdo con lo que prevén el artículo 8.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, y el artículo 7.2 del Decreto 267/1991, de 25 de noviembre, sobre la declaración de bienes de interés cultural y el inventario del patrimonio cultural mueble de Cataluña.

Durante el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», el expediente estará a disposición de todos los que lo quieran examinar en la sede de los Servicios Territoriales del Departamento de Cultura de Lleida, rambla Aragó, 8, 25002 Lleida.

Durante este plazo se podrá alegar lo que se considere conveniente sobre el expediente citado.

Sexto.—Comunicar la presente Resolución al Registro de Bienes Culturales de Interés Nacional de Cataluña para su anotación preventiva y dar traslado de ésta al Registro General de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado.

Barcelona, 25 de septiembre de 1997.—El Consejero, Joan M. Pujals i Vallè.

22150 RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 1997, del Departamento de Cultura, por la que se incoa expediente para la declaración de bien cultural de interés nacional de la iglesia de los santos Justo y Pastor, del municipio de Alt Àneu, y se abre un período de información pública.

En fecha 10 de junio de 1997 la Dirección General del Patrimonio Cultural emitió un informe en el que se propone incoar un expediente para la declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, de la iglesia de los santos Justo y Pastor, en Alt Àneu (Pallars Sobirà), y que justifica la necesidad de delimitar su entorno de protección;

Considerando los artículos 8 y 9 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, resuelvo:

Primero.—Incoar expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, de la iglesia de los santos Justo y Pastor, en el municipio de Alt Àneu.

Segundo.—Delimitar un entorno de protección del monumento histórico, que conste grafiado en el plano que figura en el expediente.

Tercero.—Incluir como objeto de protección en este expediente el subsuelo de la iglesia de los santos Justo y Pastor.